

# ESTADOS UNIDOS - CAMARONES<sup>1</sup>

(DS58)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	India Malasia Pakistán Tailandia	Artículos XI y XX del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	25 de febrero de 1997
			Distribución del informe definitivo	15 de mayo de 1998
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	12 de octubre de 1998
			Adopción	6 de noviembre de 1998

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: prohibición por los Estados Unidos de las importaciones de camarones y productos del camarón procedentes de países que no disponían de certificados (es decir, países que no habían utilizado unas determinadas redes para capturar camarones).
- Productos en litigio: camarones y productos del camarón procedentes de los países reclamantes.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Artículo XI del GATT (restricciones cuantitativas): el Grupo Especial constató que la prohibición impuesta por los Estados Unidos, basada en el Artículo 609, de las importaciones de camarones y productos del camarón infringía el artículo XI del GATT. Aparentemente, los Estados Unidos reconocieron esa infracción del artículo XI, dado que no presentaron ningún argumento en defensa de su posición.
- Artículo XX del GATT (excepciones): el Órgano de Apelación afirmó que la prohibición de las importaciones impuesta por los Estados Unidos, si bien estaba relacionada con la conservación de recursos naturales agotables y, en consecuencia, abarcada por la excepción establecida en el apartado g) del artículo XX, no podía justificarse al amparo de dicho artículo porque la prohibición constituía una discriminación "arbitraria e injustificable" en el sentido del preámbulo del artículo XX. Para llegar a esa conclusión, el Órgano de Apelación adujo, entre otras cosas, que la aplicación de la medida era "injustificablemente" discriminatoria por su efecto deliberado y efectivamente coactivo con respecto a las decisiones de política concreta adoptadas por gobiernos extranjeros de Miembros de la OMC; la medida constituía además una discriminación "arbitraria" por la rigidez e inflexibilidad en su aplicación y la falta de transparencia y equidad procesal en la administración de las reglamentaciones comerciales.

Sin embargo, el Órgano de Apelación, aunque en última instancia constató lo mismo que el Grupo Especial con respecto al artículo XX, revocó la interpretación jurídica del artículo XX propugnada por el Grupo Especial con respecto a la secuencia adecuada de las fases del análisis de dicha disposición. La secuencia adecuada consiste en evaluar en primer lugar si una medida puede estar justificada provisionalmente por corresponder a una de las categorías enumeradas en los párrafos a)-j), y posteriormente evaluar la misma medida con arreglo a lo establecido en el preámbulo del artículo XX.

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Comunicaciones *amicus curiae*: el Órgano de Apelación estimó que podía examinar comunicaciones *amicus curiae* adjuntas a la comunicación de una parte, ya que al adjuntarse una comunicación u otro material a la comunicación de cualquiera de las partes, ese material se convierte, al menos *prima facie*, en parte integrante de la comunicación de esa parte. Basándose en el mismo argumento, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial y resolvió que los grupos especiales "tienen facultades discrecionales bien para aceptar y examinar, bien para rechazar la información o el asesoramiento que les haya sido presentado, con independencia de que lo hayan solicitado o no" con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del ESD.

<sup>1</sup> Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón.

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: idoneidad de la notificación de apelación (Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, párrafo 2 d) de la Regla 20).

# ESTADOS UNIDOS - CAMARONES (PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 - MALASIA)<sup>1</sup>

(DS58)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Malasia	Artículos XI y XX del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	23 de octubre de 2000
			Distribución del informe definitivo	15 de junio de 2001
Distribución del informe del Órgano de Apelación	22 de octubre de 2001			
Adopción	21 de noviembre de 2001			
Demandado	Estados Unidos			

## 1. MEDIDA ADOPTADA PARA CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DEL OSD

- Directrices Revisadas para la aplicación del Artículo 609, en virtud de las cuales determinados países estaban exentos de la prohibición de las importaciones de camarones de conformidad con los criterios previstos.<sup>2</sup>

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Artículo XI del GATT (restricciones cuantitativas): el Grupo Especial concluyó que, al igual que la medida en litigio en el procedimiento inicial, la prohibición estadounidense de las importaciones de camarones y productos del camarón en virtud del Artículo 609 era incompatible con el párrafo 1 del artículo XI.
- Apartado g) del artículo XX del GATT (excepciones): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el Artículo 609, tal como lo aplicaban los Estados Unidos con arreglo a las Directrices Revisadas, estaba justificado al amparo del apartado g) del artículo XX, ya que i) guardaba relación con la conservación de recursos naturales agotables, como se estipula en el apartado g) del artículo XX, y ii) ahora satisfacía las condiciones establecidas en el preámbulo del artículo XX al aplicarse de una manera que ya no constituía un medio de discriminación arbitraria i) como consecuencia de los esfuerzos serios y de buena fe desplegados por los Estados Unidos para negociar un acuerdo internacional y ii) porque la nueva medida tenía un grado de "flexibilidad suficiente" al requerir que los programas de otros Miembros simplemente fueran "comparables en eficacia" al programa estadounidense, en contraste con el anterior criterio de que fueran "esencialmente los mismos". En ese sentido, el Órgano de Apelación rechazó la alegación de Malasia y convino con el Grupo Especial en que los Estados Unidos sólo estaban obligados a hacer todo lo posible por negociar un acuerdo internacional relativo a la protección de las tortugas marinas, pero no obligados realmente a concluir ese acuerdo, porque todo lo que se requería de los Estados Unidos para evitar una "discriminación arbitraria o injustificable" en el sentido del preámbulo era que proporcionaran a todos los países exportadores "oportunidades similares para negociar" un acuerdo internacional. El Órgano de Apelación observó que "en la medida en que se hayan realizado esfuerzos comparables, es más probable que se evite la 'discriminación arbitraria o injustificable' entre los países cuando un Miembro importador concluya un acuerdo con un grupo de países pero no con otro".

## 3. OTRAS CUESTIONES

- Mandato (grupos especiales del párrafo 5 del artículo 21 del ESD): habiendo concluido que cuando la cuestión concierne a la compatibilidad de una nueva medida "destinada a cumplir" la función de un grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 del ESD "es analizar la nueva medida en su totalidad", lo que requiere un examen tanto de la medida en sí misma como de su aplicación, [...] el Órgano de Apelación afirmó que "la función del Grupo Especial consistía en determinar si el Artículo 609 había sido aplicado por los Estados Unidos, en virtud del texto de las Directrices Revisadas o de la aplicación de esas Directrices, en forma que constituyera un medio de discriminación arbitrario o injustificable". El Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había desempeñado correctamente su mandato al examinar la medida a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT y al remitirse correctamente al razonamiento formulado en el informe inicial del Órgano de Apelación.

<sup>1</sup> Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón, Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

<sup>2</sup> El Órgano de Apelación observó que la medida en litigio en esta diferencia consiste en tres elementos: i) el artículo 609; ii) las Directrices Revisadas para la aplicación del artículo 609; y iii) la aplicación tanto del artículo 609 como de las Directrices Revisadas en la práctica de los Estados Unidos.